

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Los señores La demandada María del Socorro Quiceno Simonds confiere poder a una profesional del derecho para que las represente. Se informa que la medida cautelar decretada fue radicada en la oficina de Registro de II.PP dese el pasado mes de Mayo de 2021. Se encuentra pendiente el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Palmira, Agosto 30 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el despacho que en escrito del pasado 23 de Julio de 2021 los demandados LUIS ANTONIO ERAZO ESCOBAR y BLANCA NIEVES GARZON ORTEGA al tiempo que comparecieron al proceso por conducto de apoderada judicial, contestaron la demanda proponiendo excepciones de fondo, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP. Teniéndolos como notificados por conducta concluyente desde el día 23 de Julio de 2021. No obstante, de las excepciones propuestas se les corre en que y por ser procedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA, a la abogada LUZ YANED OCORO BALANTA, actualmente en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No.34.490.055, e inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con la TP# 83377, para que represente en éstas diligencias los intereses de los señores Luis Antonio Erazo Escobar Y Blanca Nieves Garzón Ortega, demandados en éste proceso, en los términos contenidos en el poder otorgado.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP., y para todos los efectos legales, los señores Luis Antonio Erazo Escobar Y Blanca Nieves Garzón Ortega quedan notificados por conducta concluyente de todas los autos proferidos en éste proceso, incluyendo el admisorio de la demanda, desde el día de presentación de la contestación a la demanda, esto es, el día 23 de Julio de 2021 de las excepciones perentorias propuestas se correrá traslado una vez se encuentra integrada totalmente la pasiva, sin que obviamente haya lugar a extender términos, cuanto es evidente que conocía al dedillo la demanda y anexos.

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, procédase a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALBERTO ERAZO GARZON en la forma establecida por el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reformó transitoriamente el art. 108 del C. G. del Proceso., como se ordenara en el auto admisorio de la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

✎

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3111d9722782b0b9bca30888fc17a62c3ef5740fc834c89342c6fa1cbab
74117

Documento generado en 30/08/2021 05:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>